



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

El Calafate, 29 de Junio de 1.984.-
Sancionada : 29 de Junio de 1.984.-
Promulgada :
Decreto Nro. :
Ordenanza Nro. 055/1.984.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SU SESION ORDINARIA DE FECHA
29 DE JUNIO DE 1.984 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Art. 1º).- Los Locales de esparcimiento nocturno, tales como Confiterías Baila-
bles, Cabarets, Whiskerías, Club nocturnos, Salas de juegos mecánicos
Bowlings, etc., deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente Orde-
nanza.-

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES :

Art. 2º).- Todo local destinado a esparcimiento nocturno deberá cumplir los si-
guientes requisitos constructivos :

a) Zona destinada al Público : Deberá poseer paredes con placas absor-
ventes de los sonidos producidos en el interior del local, contar con
una altura mínima de 3 (tres) metros desde el piso y retiradas de las
paredes linderas 3 (tres) metros parquizando los espacios restantes./
Las aberturas deberán tener una superficie tal que asegure la total /
renovación del aire 3 (tres) veces en la hora. Deberá contar con un e
quipo de renovación de aire, según lo aconseje la Secretaría de Obras
Públicas.-

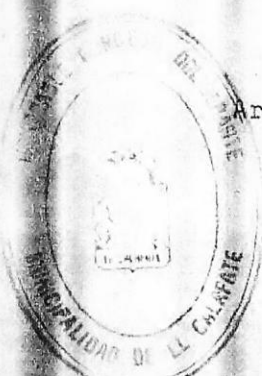
b) Baños : Deberán ser independientes para cada sexo, construídos en
mampostería, con cielorraso y pisos impermeables, con paredes azuleja-
das hasta un (1) metro (80) ochenta centímetros. Los destinados al //
sexo masculino contarán con un inodoro cada treinta (30) personas y
un inodoro cada veinte (20) personas o fracción mayor. Los destina-
dos al sexo femenino contarán con un (1) inodoro cada quince (15) //
personas o fracción mayor. En ambos casos, contarán con un lavado co-
mo mínimo con dispositivo para jabón y toallas de un solo uso. La ven-
tilación de los mismos podrá ser exterior y/o por conducto, de acuer-
do con la aprobación del Departamento Técnico de este Municipio.-

c) Cocinas : En aquellos locales donde se expéndan Sandwiches o simi-
lares y/o bebidas, deberán contar con un local destinado a tal fin, /
con una superficie mínimo de nueve (9) metros cuadrados con comunica-
ción a la Zona (a) y un acceso desde el exterior, no pudiendo tener /
comunicación directa con baños; cumpliendo además los requisitos que
determina la Ordenanza 05/80 en su Artículo 27º.-

d) Salidas : Todos los locales contarán con un acceso principal con /
un ancho mínimo de un (1) metro y un acceso de fácil ubicación en ca-
so de emergencia, ninguna de ambas salidas podrá tener puerta girato-
ria.-

En caso de locales de varias plantas, deberán contar con dos (2) esca-
leras las cuales no podrán ser de materiales de fácil combustión ni 7
ser ubicadas de tal forma que dificulten el paso de la salida del lo-
cal.-

Art. 3º).- Todos los establecimientos poseerán agua potable y desagüe conectado
a la red cloacal o pozos sumideros con instalaciones aprobadas por el
Departamento Técnico de este Municipio.-



TONICA ILLIANA S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL

///...2-
ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...2.-

- Art. 4º).- Todo local deberá mantenerse en todo momento en buenas condiciones de mantenimiento y presentación, prohibiéndose la acumulación de envases vacíos o desperdicios en zonas aledañas.-
- Art. 5º).- Todo personal que desarrolle actividades en el local sin distinción / de categorías, así como sus propietarios y/o encargados deberán munirse de las respectivas Libretas Sanitarias, la que deberá estar en todo momento "Actualizada".-
- Art. 6º).- Todo personal que desarrolle actividades en los Locales y desempeñe / el cargo de "Encargado", deberá poseer autorización de la Municipalidad, caso contrario no podrá funcionar como tal.-
- Art. 7º).- Esta autorización será entregada a los bares, confiterías y/o similares, previa presentación de antecedentes de los mismos por parte del Propietario del comercio.-

CAPITULO II - De los Locales en especial :

- Art. 8º).- Se habilitarán en las siguientes denominaciones los locales que cumplimentando lo dispuesto en el Capítulo I de la Ordenanza presente, / cumplieren las siguientes normas :
- a) Confitería Bailable : Aquellos locales que difundan música, permitiendo bailar a la concurrencia contando con una zona ó pista a tal efecto que será un tercio (como mínimo) de la superficie total del local, el cual no tendrá nunca una superficie inferior a los doscientos metros cuadrados (200 m²). No podrán existir divisiones ó "Apartados" en el mismo y deberán obtener la patente para el expendio de Bebidas Alcohólicas Clase "A".-
- b) Whiskería : Aquellos locales que teniendo Patente para el Expendio de Bebidas Alcohólicas clase "A" difundan música, permitiendo ó no el baile de los concurrentes pudiendo tener una superficie inferior a // los doscientos metros cuadrados (200 m²).-
- c) Club Nocturno : Aquellos locales donde se difunda música permitiendo ó no el baile de la concurrencia, que además exhiban espectáculos / artísticos en forma continua y cumplan las características del Inciso a) del presente Artículo.-
- d) Cabarets : Aquellos locales donde se difunda música, se exhiban espectáculos artísticos en forma continua y que obteniendo patente para el expendio de Bebidas Alcohólicas, Clase "A", cuenten con personal / femenino denominado "Alternadoras ó Coperas". Deberán presentar la // lista actualizada cada quince (15) días.-
- e) Boite : Aquellos locales que cumpliendo las características establecidas en el inciso anterior no exhiban espectáculos artísticos en forma continuada.-
- f) Salas de Juegos Mecánicos : Aquellos locales que contruidos a tal fin posean juegos mecánicos (metegol, billargol, etc.) que funcionen con cónsp-eles. En tales locales no se permitirá el acceso de menores / de dieciocho (18) años cuando en los mismos se expendan bebidas alcohólicas, ni la existencia del tipo "tragamonedas".-
- g) Bowlings : Aquellos locales que cuenten con pistas ó canchas destinadas al juego de bolos. Deberan poseer lugares destinados al cambio / de calzados con armarios ó guardarropas identificables.-

HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...2.-
ZELMAR QUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE




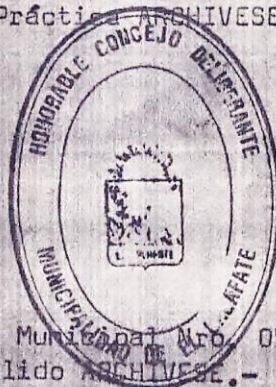
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE


Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...3.-

- Art. 9º).- Los Locales habilitados de acuerdo a los incisos "d" y "e" del artículo anterior deberán encontrarse a quinientos (500) metros de distancia de institutos educacionales, religiosos y/o asistenciales. Cuando se encuentren en zona urbana deberán contar con playa de estacionamiento para vehículos.-
- Art. 10º).- Los locales destinados en los Incisos "a", "b", "c", "d" y "e" del Artículo 8º, deberán ser construidos de tal forma que no sea observable desde la Vía Pública, el interior de los mismos.-
- Art. 11º).- Ninguno de los locales mencionados en el Artículo anterior a excepción de las salas de juegos mecánicos ó bowlings, podrán tener comunicación directa con casas, hoteles ó habitaciones.-
- Art. 12º).- El Acceso de menores a las salas de juegos mecánicos y/o bowlings no se permitirá después de las veintidos (22) horas.-
- Art. 13º).- El acceso de menores a bares, confiterías y/o similares después de pasadas las cero (0) horas, deberá ser acompañados por una persona mayor de edad veintidos (22) años, quedando por cuenta y responsabilidad del propietario toda infracción al Artículo en cuestión.-
- Art. 14º).- Los incidentes que se sucedieren en el local que alteren el Orden Público, la moral y las buenas costumbres serán de idéntica responsabilidad del propietario, determinarán la clausura preventiva del Local hasta tanto se sustancie el sumario administrativo Municipal correspondiente, finalizado el mismo se efectuará la clausura definitiva o el levantamiento de la misma.-
- Art. 15º).- En caso de existir sumario policial se elevará el mismo a la Municipalidad, solicitando del Jefe de Comisaría se expida a tal fin.-
- Art. 16º).- Todos los locales que se encuentren en funcionamiento o para habilitar tendrán un plazo de sesenta (60) días para adecuarse a lo dispuesto en la presente, no pudiendo continuar con el comercio de no cumplir con lo establecido en los Artículos 6º y 7º.-
- Art. 17º).- Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con multas de Pesos Argentinos Cincuenta Mil (\$a. 50.000) a Cinco Millones (\$a. // 5.000.000).-
- Art. 18º).- Toda multa que se efectuará al comercio se hará efectiva dentro de // los diez (10) días de notificada la misma, caso contrario se procederá a la clausura preventiva y luego definitiva de proseguir en infracción.-
- Art. 19º).- Los locales que se encuentren en funcionamiento con la respectiva patente otorgada que no se ajusten a la presente Ordenanza se les dará un plazo de tres (3) años para adecuarlas a la presente Ordenanza.-
- Art. 20º).- Tomen Conocimiento : Secretarías de Bloques. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y Demás Dependencias que corespondan y cumplido con las Comunicaciones de Prácticas ARCHIVARSE.-


MUNICIPALIDAD DE YALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE




ZELMAR FERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

POR TANTO:

Téngase como Ordenanza Municipal Nro. 055/1984. Comuníquese. Dése a Boletín Municipal y Cumplido ARCHIVARSE.-